
**2025-00599 - SE COMUNICA APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA DEUDOARA
MIRANDA LUCÍA SUÁREZ LONDOÑO CON CC: 1017280031**

Desde Juzgado 03 Civil Municipal - Antioquia - Itagüí <j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 18/07/2025 10:21

 1 archivo adjunto (299 KB)

2025-00599 AutoAdmiteLiquidacionPatrimonial.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto remito auto 2098 del 14/07/2025, mediante el cual SE ADMITE proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que se adelanta en esta Dependencia Judicial por la deudora MIRANDA LUCÍA SUÁREZ LONDOÑO identificada con C.C. No. 1.017.280.031, en el RADICADO 05360400300320250059900.

DATOS DEL PROCESO CLASE:	LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO:	053604003003 2025-00599 00
DEMANDANTE:	MIRANDA LUCÍA SUÁREZ LONDOÑO
C.C 1.017.280.031	

Se informa que, cualquier respuesta deberá ser enviada a **memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co** citar al responder **053604003003- 2025-00599 -00**

En caso de no poseer ningún proceso relacionado con el asunto, favor abstenerse de contestar.

Atentamente:

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de julio de dos mil veinticinco

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2098
RADICADO N° 2025-00599-00

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo estipulado en el art. 563, numeral 4 del C.G. del P. modificado por el artículo 29 de la ley 2445 de 2025, el Juzgado procederá a decretar la apertura del procedimiento liquidatario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la deudora MIRANDA LUCÍA SUÁREZ LONDOÑO identificado con C.C. No. 1.017.280.031.

SEGUNDO: Se designa como liquidador al deudor, en los términos del apartado final del inciso segundo del numeral 1° del artículo 564 del Código General del Proceso, advirtiéndole, conforme a la norma en cita que “...Hecha la designación, el deudor asumirá el cargo de secuestre de sus propios bienes sin necesidad de posesión formal y no recibirá remuneración por su trabajo. En todo caso, respecto de sus funciones de liquidador y de secuestre estará sujeto a las normas que las regulan y a sus regímenes sancionatorios”

El deudor-liquidador debe dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2° y 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena por Secretaría Oficiar a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor para

que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Remítase por Secretaría copia de esta providencia al Consejo Seccional de la Judicatura para que por su conducto se entere a las autoridades judiciales de todo el país.

CUARTO: Inclúyase por Secretaría este auto en el registro nacional de personas emplazadas, conforme al parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la ley 2445 de 2025, para advertir "...a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial a órdenes del juez del concurso" en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales número 0536002041003 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Envigado), so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los Acreedores la apertura del proceso liquidatorio, déjese constancia de esta prevención.

QUINTO: Téngase en cuenta que la apertura de la liquidación patrimonial produce los efectos previstos en el artículo 565 del Código General del Proceso, modificado y adicionado por el artículo 31 de la ley 2445 de 2025. Así mismo, los efectos del artículo 545 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se advierte de forma especial al deudor que, conforme al contenido de los incisos 4° y 5° del numeral 1° del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la ley 2445 de 2025 "...Cuando el liquidador sea el mismo deudor, el juez del concurso podrá decretar el desistimiento tácito en caso de falta grave en el ejercicio de alguna de sus funciones, que haya causado demora significativa e injustificada del proceso.

SEPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales número 0536002041003 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Envigado), so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los Acreedores la apertura del proceso liquidatorio, déjese constancia de esta prevención.

OCTAVO: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATA CREDITO, ASOBANCARIA, CIFIN y PROCREDITO-FENALCO, para los efectos que trata el Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

DATOS DEL PROCESO

CLASE: LIQUIDACION PATRIMONIAL

RADICADO: 053604003003 2025 0059900

DEMANDANTE: MIRANDA LUCÍA SUÁREZ LONDOÑO

C.C 1.017.280.031.

Remítase el presente auto a sus destinatarios para su cumplimiento y sin necesidad de expedir oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares, en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, "las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"

Del mismo modo, se requiere a la parte interesada para diligenciar el presente auto ante su destinatario, acorde con lo dispuesto en el artículo. 3º - Inc. 3º de la ley 2213 de 2022: "Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad

judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento."

NOVENO: El (la) abogado (a) YEFFRIN SEBASTIÁN NARANJO HINCAPIÉ portador (a) de la T. P. 440.319 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
Juez

STR

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fb499c04ae8a82c02f09c5ac61748ee312f593e70eab973c4cd4a1f36d95fb**

Documento generado en 14/07/2025 05:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>